

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, agosto 19 de 2022. Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte demandante, allegó memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1478

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00140-00
Proceso: Declarativo de disolución de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Sandra Liliana Ramos Yanes
Demandado: Oscar Eduardo Solarte Gómez

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente asunto, mediante auto No. 995 de 31 de mayo de 2022¹, se admitió la demanda de la referencia negándose el decreto de medidas cautelares y hasta la fecha no se ha dado cumplimiento al numeral tercero (3º) que ordenó la notificación al demandado.

Por consiguiente, la apoderada judicial de la demandante, mediante memorial que antecede, solicitó al juzgado el retiro de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P, y por ser procedente se accederá a la petición elevada.

No se ordenará la devolución de los documentos anexos, en atención a que la demanda fue radicada a través de la plataforma web dispuesta con dicho propósito por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda, de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En razón a que el libelo promotor fue interpuesto por medio virtual, se procederá acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la

¹ Consecutivo 006

Judicatura² y el Ministerio de Justicia y el Derecho³, en consecuencia, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

TERCERO: SIN CONDENAS en costas, por no haberse causado.

CUARTO: ARCHIVAR este asunto dentro de los de su grupo y registrar la presente decisión en el sistema judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica en estado Nro. 144 de hoy 22/08/2022

Ma. RUTH SOLARTE R.
Secretaria

² Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020, capítulo II, art. 14 y Capítulo V arts. 21 y siguientes

³ Ley 2213 de 13 de junio de 2022

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573ec61302be2e4669254e33036ad49aa6d39c327e43e522f255e2371b1441c7**

Documento generado en 21/08/2022 11:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>